



Factura: 002-004-000005400

20151701027P04463

NOTARIO(A) ELIZABETH LINA DEL CARMEN CÁRDENAS CORONADO

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACIO

NOTARÍA

27

Escritura N°:		20151701027P04463	
ACTO O CONTRATO:			
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES			
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE NOVIEMBRE DEL 2015. (10-4)	
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Apellido social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad
Natural	ANGO TAI ABERA LUIS ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	ARMANDO ARMILLOS NERI GUADALUPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	CAMINO MEDINA MARIO AMBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	DELCADO PEREZ DIEGO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	DIAZ AYO HECTOR VIRCHO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	DIAZ AYO NELSON EDISON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	ESCORBAR OÑA FRANKLIN PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	FINERE ERAZO ZOILA LILIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	FUERTE ARCE JAIMÉ GIOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	FUERTE VACA JAIMÉ PIRAM	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	MULLO SUNTAXI GLENDA MARLENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	PAUCAR CHIMBOLEMA WILMER FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	PEREZ UANCHIGNIA ANGEL SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
Natural	VITHU ZABALA MIGUEL ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA
A FAVOR DE			
Persona	Nombres/Apellido social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad
UBICACION			
Provincia		Cantón	Parroquia
QUITO		QUITO	REINACAZAR
DESCRIPCION DOCUMENTO:			
OBSERVACIONES:			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00	



NOTARIO(A) ELIZABETH LINA DEL CARMEN CÁRDENAS GORONADO

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Dr. Carlos Cárdenas V. Jarama

NOTARÍA
Carmen Cárdenas V. Jarama
27

1

2

3 ESCRITURA NÚMERO

2015

17

01

27

04463

908767

5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

6 DE TRANSPORTE REERESTER FAMILIAREPRES S.A.

7 QUE OTORGA:

8 ANGO TALABERA LUIS ANIBAL Y OTROS

9 CUANTÍA: 200,00

10 DÍ 3 COPIAS.

11 E.R.

12

13 En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del

14 Ecuador, hoy día dieciséis de Noviembre del año dos

15 mil quinco, ante mí Abogada Carmen Cárdenas

16 Coronado, Notaria Vigésima Séptima del Cantón

17 Quito; comparecen cada uno por sus propios y

18 personales derechos en calidad de accionistas

19 fundadores los siguientes señores: ANGO TALABERA

20 LUIS ANIBAL, divorciado; ARMUJO ARMANDO NIRE

21 GUAVALUPE, casado; CAMINO MEDINA MARIO ANIBAL,

22 casado; DELGADO ERIK DIRCO JAVIER, soltero; DIAZ

23 AYO HECTOR VINICIO, soltero; DIAZ AYO NELSON

24 EDISON, casado; ESCOBAR OMA FRANKLIN PATRICIO,

25 divorciado; FREIRE BRAVO YOLIA JULIAN, casada;

26 FUERTES AROC CAINE GILVANKY, soltero; FUERTES VACA

27 JAIME EFRAIN, casado; MULLO SUTAXE GLENDA MARLENE,

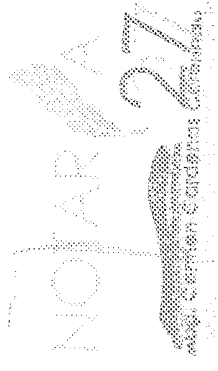
28 soltera; PAUCAR OLIVIO OMA WILMER PATRICIO, casado;

1

1 FERRAZ CAMPUCHONIA ANCHEL SANTIAGO, casado; VITERI
2 KASALA MICHEL ALFONSO, soltero. Los
3 comparecientes una de nacionalidad ecuatoriana,
4 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
5 Quito, Distrito Metropolitano, provincia de
6 Pichincha, legalmente capaces para contratar y
7 obligarse a quienes de conocer es hoy fe, quienes
8 me presentan sus documentos de identidad, los mismos
9 que en fotocopias agrego como documentos
10 habilitantes, y me solicitan elevo a escritura
11 pública, una CONSTITUCION DE COMPANIA, contenida en
12 la minuta cuyo tenor literal a continuación
13 transcribo: SEÑOR MORARIO.- En el protocolo de
14 escrituras públicas que reputo a mi cargo, sirvase
15 incorporar una en la que corra el contrato de
16 constitución de compañía Anónima, al tenor de las
17 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-
18 COMENZAMIENTOS.- Comparecen a la celebración de la
19 presente escritura pública por sus propios y
20 personales derechos, en calidad de accionistas
21 fundadores: ANA CALABRETTA LUIS ANTONI, divorciado;
22 AMILIOS NERI GUAYASQUE, casado; CAMINO
23 MEDINA MARTO ANIBAL, casado; DELCADO FERRAZ DIEGO
24 JAVIER, soltero; DIAZ AYO HECTOR VINICIO, soltero;
25 DIAZ AYO ANDRÉS EDISON, casado; ESCOBAR ANA
26 FRANKLIN PATRICIO, divorciado; FERRER BRAZCO ZOLA
27 LITIAN, casado; FERRERS ARON JAIME GIOVANNY,
28 soltero; FUERTES VACA JAIME ERIVAN, casado; MUÑOZ



Al. Cármen Cardenas Escobar



1 SURTAXI GLENDA MARLENE, soltera; PAUCAR CHIMBOLEMA
2 WILMER FABRICIO, casado; PEREZ CANCHIGNIA ANGEL
3 SANTIAGO, casado; VITERI ZARALA MIGUEL ALEXANDER,
4 soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,
5 respectivamente, domiciliados en el Distrito
6 Metropolitano de Quito, legalmente para contratar
7 y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN DE LA**
8 **COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran bajo
9 juramento su voluntad de constituir, en forma legal
10 como en efecto lo hacen, una COMPAÑIA ANONIMA, la
11 misma que se registrará por la ley de Compañía las demás
12 disposiciones legales vigentes y el siguiente
13 Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO: ARTÍCULO**
14 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**
15 La Compañía, se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE
16 TERRESTRE FAMILIEXPRES S.A. La Compañía es de
17 nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de
18 la sociedad será la Parroquia de Conocoto, ciudad
19 de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de
20 Pichincha. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de
21 la duración de la sociedad será de cincuenta
22 años, contados desde la fecha de inscripción del
23 presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho
24 plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo con
25 lo resuelto por la Junta General de Accionistas,
26 cumpliendo el procedimiento y requisitos
27 establecidos en la legislación y en el presente
28 Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVO.** La compañía

1. se dedicara a: UNO) Prestación del servicio de
2. Transporte comercial en carga liviana en la
3. Parroquia de Conocoto del Distrito Metropolitano de
4. Quito.- **ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El
5. Capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS
6. DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (USD
7. 800,00), divididos en ochocientos (800 .00)
8. acciones ordinarias y nominativas e indivisibles,
9. de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA (USD
10. 1,00) cada una. **ARTÍCULO QUINTO.- TITULOS DE**
11. **ACCION:** La compañía entregara a cada accionista un
12. título de acción definitivo suscrito por el
13. Presidente y Gerente General por el número de
14. acciones que le correspondan las cuales deberán
15. estar totalmente pagadas. Si las acciones no se
16. encontraran totalmente pagadas, el accionista
17. recibirá un certificado provisional suscrito por el
18. Presidente y el Gerente General de la compañía
19. Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de
20. igual derecho y privilegios. **ARTÍCULO SEXTO.-**
21. **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía será
22. gobernada por la Junta General de Accionistas y
23. administrada por el Presidente y el Gerente
24. General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE**
25. **ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas,
26. constituida por los accionistas legalmente
27. convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
28. compañía, y tiene poderes para resolver todos los



1 asuntos relacionados con los negocios sociales y
2 tomar, dentro de los límites establecidos por la
3 ley, y el presente Estatuto, cualquier decisión que
4 creyere conveniente para la buena marcha de la
5 compañía. Sus atribuciones especiales son las
6 siguientes: **A)** Designar y remover al Presidente, al
7 Gerente General y al Comisario de la compañía y
8 fijar sus retribuciones, **B)** Conocer y pronunciarse
9 sobre las cuentas, balances e informes que presente
10 el Gerente General. **C)** Resolver acerca del reparto
11 de utilidades, de acuerdo con la ley. **D)** Consentir
12 en la enajenación y gravamen de los bienes
13 inmuebles de la compañía. **M)** Interpretar este
14 Estatuto Social de forma obligatoria. **F)** Ejercer
15 las demás atribuciones establecidas por la Ley de
16 Compañías y el presente Estatuto **ARTÍCULO OCTAVO.-**

17 CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de
18 la Junta General serán Ordinarias o
19 Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por
20 lo menos una vez al año dentro de los tres meses
21 posteriores a la finalización del ejercicio
22 económico de la compañía para conocer el balance
23 anual, el informe que presente el Gerente General,
24 la distribución de utilidades y cualquier asunto
25 constante en la convocatoria. Las Extraordinarias
26 se reunirán en cualquier época del año. Tanto en
27 las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias
28 sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en

1 la convocatoria respectiva. las convocatorias serán
2 hechas por el Gerente General o el Presidente, en
3 la forma establecida en la legislación. Cuando los
4 accionistas que representen la totalidad del
5 capital pagado se encuentren reunidos,
6 personalmente o representados, en cualquier lugar
7 del territorio nacional, podrán sin necesidad de
8 convocatoria previa, constituirse en Junta
9 Universal de Accionistas para tratar y resolver
10 sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad
11 así lo decidieron, pero en este caso, todos los
12 asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción
13 de nulidad. **ARTÍCULO NOVENO.- PRESIDENTE Y**
14 **SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de las Juntas
15 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
16 compañía. El Gerente General actuará como
17 Secretario, sin perjuicio de que en cada reunión se
18 designaron Presidente y Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO.- QUORUM Y VOTACIONES:** Siempre que la
20 legislación o este Estatuto no establezcan un
21 quorum superior, la Junta General se considerará
22 debidamente instalada en primera convocatoria,
23 cuando los concurrentes a ella representen por lo
24 menos la mitad del capital pagado. En segunda
25 convocatoria, la Junta se reunirá con el número de
26 accionistas que asistan, debiendo expresarse este
27 particular en la convocatoria. Las decisiones se
28 tomarán por mayoría de votos del capital pagado



Ala Carmona Valdovinos Cornejo

NOTAR

27

1 concurrente a la Junta, salvo las excepciones
2 previstas en la legislación. Cada acción pagada da
3 derecho a un voto. Los votos en blanco y las
4 abstenciones se sumarán a la mayoría **ARTÍCULO**
5 **UNDÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación
6 legal, judicial y extrajudicial de la compañía la
7 ejercerá el Gerente General. En caso de ausencia
8 temporal o definitiva del mismo, lo reemplazará el
9 Presidente **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE:** La
10 compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta
11 General para un período de CINCO AÑOS. Sus
12 funciones son: **A)** Presidir las sesiones de la Junta
13 General de Accionistas; **B)** Suscribir los títulos de
14 acción y certificados provisionales; **C)** Cumplir y
15 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
16 de Accionistas; **D)** Reemplazar al Gerente General en
17 caso de ausencia temporal o definitiva de éste con
18 todas sus atribuciones y deberes; **E)** Ejercer las
19 demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías
20 y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**
21 **GERENTE GENERAL:** La Junta General de Accionistas
22 elegirá al Gerente General de la compañía, para un
23 período de CINCO AÑOS. El Gerente General
24 representará a la compañía legal, judicial y
25 extrajudicialmente y tendrá a su cargo la
26 administración de la misma. Adicionalmente, al
27 Gerente General le corresponderá: **A)** Nombrar y
28 remover al personal de la compañía; **B)** Dirigir el

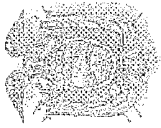
1 movimiento económico financiero de la compañía; C)
2 Convocar a Junta General de Accionistas; D) Actuar
3 como Secretario de las Juntas Generales de
4 Accionistas; E) Realizar actos e intervenir en la
5 celebración de contratos, de conformidad con el
6 presente Estatuto; F) Constituir apoderados o
7 procuradores para aquellos casos que le faculte la
8 legislación y el presente Estatuto; G) Ejercer las
9 demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías
10 y este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-COMISARIO:**
11 La Junta General designará un Comisario, quien
12 durará UN AÑO en sus funciones, y tendrá las
13 atribuciones determinadas en la Ley de Compañías.
14 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El
15 ejercicio económico de la compañía se contará desde
16 el primero de enero hasta el treinta y uno de
17 diciembre inclusive. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**
18 **UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los
19 accionistas en proporción a sus acciones pagadas,
20 una vez que fueren hechas las deducciones para el
21 Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales
22 que se hubieren creado y las previstas por la
23 legislación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-DISOLUCIÓN Y**
24 **LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá
25 anticipadamente por las causas establecidas en la
26 Ley de Compañías o por decisión de la Junta General
27 de Accionistas. En caso de disolución y liquidación
28 de la sociedad, no habiendo oposición entre los

M. Carmen Cardenas Coronado

1 accionistas, asumirá las funciones de liquidador suplente
2 Gerente General y actuará como liquidador suplente
3 el Presidente, más de existir oposición a ello, la
4 Junta General de Accionistas nombrará un liquidador
5 principal y un suplente. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.
6 DEL PERMISO DE OPERACIONES.- El permisos de
7 Operación que recibirá la Compañía así como sus
8 Accionistas, no son susceptibles de negociación de
9 ninguna naturaleza; La Compañía en todo lo
10 relacionado con el transporte se someterá a todos
11 los órganos competentes en materia de tránsito y a
12 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
13 Seguridad Vial. (LOTTTSV), sus normas
14 Reglamentarias vigentes, Ordenanzas estipuladas por
15 el Ilustre Municipio del D.M.Q.- ARTÍCULO DÉCIMO
16 NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que
17 no haya expresa disposición estatutaria, se
18 aplicarán las normas contenidas en la Ley de
19 Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,
20 vigentes a la fecha en que se otorga la escritura
21 pública que contenga este documento, las mismas que
22 se entenderán incorporadas a este Estatuto CLÁUSULA
23 CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las
24 accionistas fundadoras declaran bajo juramento que
25 el capital social y suscrito de la compañía será
26 pagado íntegramente en numerario, una vez inscrito
27 el presente instrumento en el Registro Mercantil
28 del domicilio principal de la compañía, para lo

1 cual depositarán el capital pagado de la compañía
 2 en una institución bancaria. Las accionistas
 3 fundadoras declararían bajo juramento que la inversión
 4 es de carácter nacional, y el capital se encuentra
 5 compuesto de la siguiente manera:

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57
60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87
90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102
105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117
120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132
135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147
150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162
165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177
180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192
195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207
210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222
225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237
240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252
255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267
270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282
285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297
300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312
315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327
330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342
345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357
360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372
375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387
390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402
405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417
420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432
435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447
450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462
465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477
480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492
495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507
510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522
525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537
540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552
555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567
570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582
585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597
598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610
615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627
630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642
645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657
660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672
675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687
690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702
705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717
720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732
735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747
750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762
765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777
780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792
795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807
810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822
825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837
840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852
855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867
870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882
885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897
898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910
915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927
930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942
945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957
960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972
975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987
990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002
1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017
1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047
1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062
1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077
1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092
1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107
1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122
1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137
1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152
1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167
1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182
1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197
1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210
1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227
1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242
1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257
1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272
1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287
1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302
1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317
1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332
1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347
1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362
1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377
1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392
1395	1396	1397	1398	1399	1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407
1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422
1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437
1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452
1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467
1470	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482
1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493	1494	1495	1496	1497
1498	1499	1500	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1507	1508	1509	1510
1515	1516	1517	1518	1519	1520	1521	1522	1523	1524	1525	1526	1527
1530	1531	1532	1533	1534	1535	1536	1537	1538	1539	1540	1541	1542
1545	1546	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557
1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1572
1575	1576	1577	1578	1579	1580	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587
1590	1591	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600	1601	1602
1605	1606	1607	1608	1609								



Alh. Carmen Cardenas Coronado

NOTAR

27

FUNDADORAS. Cárdenas Coronado

1 **JURAMENTADAS DE LOS ACCIONISTAS**
2 conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento
3 cincuenta de la Ley de Compañías, los accionistas
4 fundadores declaran bajo juramento lo siguiente:
5 **UNO)** El lugar y fecha de celebración del contrato
6 de constitución de la compañía son los que han
7 quedado expresados en la presente escritura
8 pública. **DOS)** El nombre, nacionalidad y domicilio
9 de los accionistas fundadores son los que han
10 quedado expresados en la presente escritura
11 pública. **TRES)** El objeto social debidamente
12 concretado de la compañía es el que ha quedado
13 expresado en la presente escritura pública. **CUATRO)**
14 La denominación y duración de la compañía son las
15 que han quedado expresadas en la presente escritura
16 pública. **CINCO)** El importe del capital social, el
17 número de acciones en que está dividido, el valor
18 nominal de las mismas, su clase, así como el nombre
19 y nacionalidad de los suscriptores del capital son
20 los que han quedado expresados en la presente
21 escritura pública. **SEIS)** La indicación de lo que
22 cada accionista fundador suscribe y pagará en
23 numerario y el valor atribuido a cada uno de ellos
24 han quedado expresados en la presente escritura
25 pública; y, que, en cumplimiento de lo dispuesto
26 por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley
27 de Compañías, en la cláusula cuarta de este
28 instrumento han realizado una declaración

11

juramentada sobre la correcta integración y pago del capital social de la compañía. ~~SIRESE~~) El domicilio de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. ~~OCHO~~) La forma de administración y las facultades de los administradores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. ~~NOVENA~~) La forma y las épocas de convocar a las juntas generales son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. ~~DIEZ~~) La forma de designación de los administradores y los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía son los que han quedado expresadas en la presente escritura pública. ~~ONCE~~) Las normas de reparto de utilidades son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. ~~DOCE~~) Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. ~~TRECE~~) La forma de proceder a la designación de liquidadores es la que ha quedado expresada en la presente escritura pública. ~~CATORCE~~) Nosotros los comparecientes declaramos bajo juramento que estamos de acuerdo con todo el contenido del Estatuto de esta escritura. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Se faculta y se autoriza al señor Diego Javier Delgado Pérez o el doctor Ernesto Madrid Aguilar para solicitar la inscripción de la presente escritura pública de



M. Carmen Cardenas Escobar

NOTARIA

27

1 constitución en el Registro Mercantil del domicilio
2 principal de la compañía. Usted, señora Notaria, se
3 servirá agregar las demás formalidades de estilo,
4 para la plena validez del presente documento.
5 (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes
6 ratifican la minuta inserta, la misma que se
7 encuentra firmada por el Doctor Ernesto Madrid, con
8 Matrícula Profesional número seis mil ochocientos
9 cincuenta y tres del Colegio de Abogados de
10 Pichincha. Para el otorgamiento de la presente
11 escritura pública se observaron los preceptos
12 legales del caso, leída que fue a los
13 comparecientes por mí la notaria se ratifica y
14 firma conmigo en unidad de acto, quedando
15 incorporado en el protocolo de esta notaria de todo)
16 lo cual doy fe.-

Carmen Cardenas Escobar

ANGIE TALABERA LUIS ANIBAL

C.C. 1769630717

Armando Armijos Neri

ARMANDO ARMIJOS NERI GUADALUPE

C.C. 7712249042

1

2

3

4 CAMINO MEDINA MARIO ANIBAL

5 C.C. 171030543-4

6

7

8

9 DELGADO PEREZ DIEGO JAVIER

10 C.C. 171855468-5

11

12

13

14 DIAZ AYO HECTOR VINICIO

170351002-0

15 C.C.

16

17

18

19 DIAZ AYO NELSON EDISON

20 C.C. 171047518-4

21

22

23

24 ESCOBAR OÑA FRANKLIN PATRICIO

25 C.C. 171330303-3

26

27

28



Alfonso Carlos Escobar

NOTAR

27

Alfonso Carlos Escobar

1

Alfonso Carlos Escobar

2

3

FREIRE ERAZO ZOILA LILIAN

C.C. 140990189-7

6

Alfonso Carlos Escobar

7

8

FUERTES ARCE JAIME GIOVANNY

C.C. 171509216-9

11

12

13

FUERTE VACA JAIME EIRAIN

C.C. 100089126-5

16

17

18

MULLO SUNTAXI GLENDA MARLENE

C.C. 140000103-5

21

22

23

FALCÓN CHIMBOLEMA WITNER FABRICIO

C.C. 170010669-3

26

27

28

1

2

3

4 PEREZ CARCHIGNIA ANGEL SANTIAGO

5 C.C. 110911732.

6

7

8

9 VITERI ZABALA MIGUEL ALEXANDER

10 C.C. 172201870-4

11

12

13

14

15

16

17 Ab. Carmen Cárdenas Coronado

18 Notaria Vigésimo Séptimo del Cantón Quito

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 170963071-7

CITADANÍA
ANGELO TALABERA
LUS ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
PROVINCIA
CANITO
CONDICIÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
CHACRA DE LOS GUAYAS
PROVINCIA
ANGELO JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TALABERA MARIA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMIRAHUI
2018-10-18
2028-10-18
FECHA DE EXPIRACIÓN

202399003

27

202399003

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005
005-0020
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709630717
CÉDULA

ANGELO TALABERA LUS ANIBAL

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

SEGURIDAD
CONDICIÓN
PROMOCIÓN
ZONA

16 NOV 2015

Angelo Talabera

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en (foja(s) aneada(s), es FIEL COPIA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO ANTE MI, para el efecto y acto según devolvo al interesado.

Quito, a 16 NOV 2015

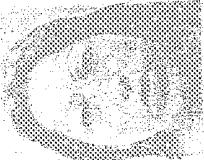
Angelo Talabera
Angelo Talabera Coronado
Notario Vigésima Séptima del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CENALC

CELESTINO GUADALUPE

174224804-2

APellidos y Nombres: **ARMILOS GUADALUPE**
NOMBRE: **GUADALUPE**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **SARAGURO EL ZARZON 1972-06-03**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
VIR: **SUN**
TITULO: **MAL DONATO**



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN: **COMERCIAL**
EMPLEADO: **PRIVADO**
V233341222

APellidos y Nombres del Padre: **ARMILOS GUANGA LUIS ALBERTO**
APellidos y Nombres en la Infancia: **ARMILOS CALLE LOZ MARIA**
LUGAR Y FECHA DE EXTERMINIO: **QUITO 2011-05-09**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-05-09**

ArmiLOS Guadalupe

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007

007-0043

1742248042

ARMILOS GUADALUPE

GENERA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

PARCELAS

0

6

2014

ArmiLOS Guadalupe

ArmiLOS Guadalupe

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el art. 1 a numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en para su autenticación es PREL CUPA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO ANTE MÍ, para el efecto y ante según devolví al interesado.

16 JUN, 2015

Quito, 16 JUN, 2015

ArmiLOS Guadalupe

ARMILOS GUADALUPE Coronado
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

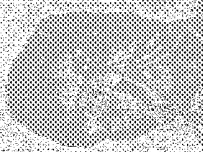
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

Nº 171030542-4

Ciudadanía
APellidos y Nombres
CASANO AMBIAL
LUGAR DE NACIMIENTO
TURAGUAYUA
AMBAATO
SANTA ROSA
FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
NELY YOLANDA
GUZMAN



ESTADO CIVIL CASADO

NELY YOLANDA

GUZMAN

REGISTRACIÓN

MACHELLERATO

APellidos y Nombres del Padre

CASANO JORGE AMBIAL

Apellidos y Nombres de la Madre

MEDINA ALICIA CUMANDA

Lugar y Fecha de Expedición

QUITO
2016-04-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-16



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

015 ELECCIONES SOCIALES 2015

015-6112
NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

CASANO MEDINA MARIO AMBIAL

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CONDICIÓN

CONCITO

PARROQUIA

ZONA

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

NO DAR LA VICESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Confirma la identidad del elector por muestra de la Ley Electoral, Ley
que el documento que en el tipo de identificación de la Ley Electoral
DEL DOCUMENTO EXISTENTE EN EL CANTÓN QUITO para el elector y sus
datos el interesado.

16 NOV. 2015

QUITO, ECUADOR

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

Abel Casano Medina

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 171838458-8

GRUPO DAMA
APellidos y Nombres: DELGADO PÉREZ
DIEGO JAVIER
Lugar de Nacimiento: QUITO
Escriba el Estado: SOLTERO

Fecha de Nacimiento: 09/09/81
País de Nacimiento: CUATORAMA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° V3343V2242

GRUPO DAMA
Apellidos y Nombres de Padre: DELGADO PACHECO, JUAN ROBERTO
Apellidos y Nombres de la Madre: PÉREZ MARTÍNEZ YOLANDA
Lugar y Fecha de Emisión: QUITO
2014-07-19
Fecha de Expiración: 2021-07-19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORREO NACIONAL ECUATORIANO

CENTRO DE SERVICIOS DE VOTACIÓN

025 025 - 0238 HISTORIORES REGIONALES 23 SEP-2014

025 - 0238 1718384585

NUMERO DE IDENTIFICACION: DELGADO PÉREZ DIEGO JAVIER

PROVINCIA: QUITO
CANTON: QUITO

REGISTRACION: R
CONDICION: 0
ZONA: 0

PARROQUIA: QUITO

UPT: 1718384585

UPT: 1718384585

[Handwritten signature]



NOTARIA VIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 145 numeral 6 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en hoy (6) ante mí, es FIEL COPIA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO ANTE MÍ por el cónyuge y acto seguido devolví el mismo.

16 MAY. 2015

Quito, 16 de mayo de 2015

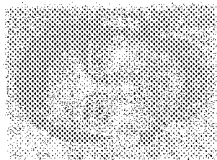
[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

NL 171351002-0

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
DIAZ AYO
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
FICHA 2314
CÓDIGO
00000000
FECHA DE FALLECIMIENTO 1877-12-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
DACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DIAZ LUIS ARSENIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AYO MARIA MARTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-28

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V4834V5042



028-0930093

[Signature]

FORMA DE EXPEDICIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA
171351002-0
DIAZ AYO
HECTOR VILLAGAS
QUITO
16 NOV 2015

[Signature]

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CARTÓN QUINTO

Conforme lo dispuesto por el Art. 16 numeral 6 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en fue (s) firmado(s) es FIEL COPIA DEL DOCUMENTO original que se encuentra en el archivo y acto seguido devolví al interesado.

16 NOV 2015

Quito, a

[Signature]
Atq. Carmen Lombardo Carrasco
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CARTÓN QUINTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO DE IDENTIFICACIÓN

CUETO CHUACALAMA 3740875484

APellidos y Nombres: NELSON EDISON DIAZ AYO
D.N.I.: 3740875484
PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-10-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MIRIAM JEANETH CUMBA MORENO

INSTRUCCIONES: BACHILLERATO: CHUPE PER PROFESIONAL

APellidos y Nombres: DIAZ LUIS ARSENIO
AYO MARIA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN:
CUETO 2011 07 16
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021 07 16

445634266

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORREO NACIONAL DE ECUADOR

025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

025-0273 RUCIONES SECCIONALES JUF-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: DIAZ AYO NELSON EDISON

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAS

CIRCUNSCRIPCIÓN: 9
CONCITO: 9
ZONA: 9

FECHA DE EMISIÓN: 16/07/2014

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN CUETO

Conforme lo dispuesto por el Art 18 numeral 5 de la Ley Notarial, es fe que el documento que en foja(s) aneja(s), es FIEL COPIA DEL DOCUMENTO EXPEDIDO ANTE MÍ, para el efecto y acto seguido devolvi al interesado.

Cueto, a 16 de Julio de 2014

Atg. Camilo Cardenas Coronado
Notaria Vigésima Séptima del Cantón Cueto

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA
No. **171390303-5**

CITADANÍA
ECUATORIANA

APellidos y Nombres
FRANKLIN PATRICIO ESCOBAR OÑA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
1977-10-12

FECHA DE NACIMIENTO
1977-10-12

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

PROTECCIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre
ESCOBAR SEGUNDO JOSE

APellidos y Nombres de la Madre
OÑA MARIA DE LA CRUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-27

DIRECCIÓN DEL CÉDULA
171390303-5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORREO NACIONAL ELECTORAL

027 SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
027-0103
NÚMERO DE CERTIFICADO
ESCOBAR OÑA FRANKLIN PATRICIO

SECCIONES
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONJUNTO 0
PARROQUIA 0
ZONA 0

SECCIONES
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONJUNTO 0
PARROQUIA 0
ZONA 0

SECCIONES
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONJUNTO 0
PARROQUIA 0
ZONA 0

NOTICIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Contenido dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, ley
le que el documento que en (oja (s) anexas, es fiel copia
DEL DOCUMENTO EXHIBIDO ANTE MÍ, para el efecto y acto seguido
doy fe a la misma.

Notario
Cédula No. 171390303-5
Abg. Franklin Patricio Escobar Oña
Notario de la Sección del Cantón Quito

Nº 171508216-8

CEDULA DE
CIUDADANIA
FRUITSOS Y MONTEZ
FUENTES ARCE
JAMIE GIOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1979-05-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



EDUCACIÓN
SACILENATEC

PROFESIÓN / OFICIO
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FUENTES JAMIE ARRAH

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARCE MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2015-05-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-19

[Signature]

03

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0027

1715082168

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA
FUENTES ARCE JAMIE GIOVANNY

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
PICHINCHA
1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Continúa lo dispuesto por el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en folio (s) unicuota, es FIEL COPIA del DOCUMENTO EXPEDIDO ANTES del para el efecto y ante seguido de mi firma y sello.

QUITO, A 18 MAR 2015

[Signature]
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

No. 1008903-X

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
FERNÁNDEZ VACA
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PEREIRA
Ocupación
ESTADISTA
CATEGORÍA PROFESIONAL
FCMA DE INGENIEROS
NACIONALIDAD
ECUATORIANA

360

ESTADO CIVIL CASADO
NOME COMPLETO MARIA TEREZA
NOME DO PAI JOSE

INSTRUCCIÓN	PROCESO DE INSTRUCCIÓN
ASIGNA	CRÉDITOS POR MATERIA
APRENDIZAJES Y HABILIDADES DEL ALUMNO	
PUNTUACIÓN VICTORIANO	
APRENDIZAJES Y HABILIDADES DEL ALUMNO	
VACAS MARIA DEL ROSA	
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	
QUINTO	
2012-12-18	
2012-12-18	

DATE _____

FICHA DE EXTRACTACIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO NACIONAL EN GUATEMALA

COMUNICACION DE VOTACION

ELECCIONES REGIONALES 12 FEB 2014

031 * 4037

MINISTERIO INTERIO

PUEBLOS VACA JAIQUE ESPANOL

ORIGEN

ORIGENES: 8

GENERO: 8

PAIS: GUATEMALA

031

PROVINCIA

QUITO

CANTON

NO SE CUMPLIÓ LA LEY

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en (ya/s) antecede, es FIEL COPIA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO ANTE MI, para el efecto y como seguido devolví al interesado. *[Firma]* A.....

Q:310, 24

Abg. Emilio Cifuentes, Comodoro
por una victoria definitiva del capitalismo

WOLFF, J. and J. G. WOLFF. 1973. *Urbano*.
MUTUAL VISIONS OF THE CITY OF BOSTON. 110

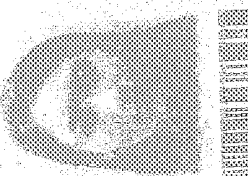
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRACIÓN Y CANCELACIÓN

N. 172266703-5

CÉDULA DE
CARRACAS
APELLIDOS Y NOMBRES
BASILIO ESPINOZA
GREGORIO ESPINOZA
LITIMANES BACABUOTO
ESPINOZA

FECHA DE NACIMIENTO: 1959-01-11
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN
0017-000028
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BASILIO LOZANO PIERRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAYTANI SINTANI BARRAS ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO, 23-03-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
23-03-14

0017-000028

27
Abg. Carmen Carabias Cordero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

017
CERTIFICADO AL VOTACION
ELECCIONES NACIONALES 13-FEB-2014
017-0143
NÚMERO DE CERTIFICADO
BASILIO SINTANI GLENDA MARLENE

PROVINCIA
QUITO
CANTON
CANTON

CENTRO DE VOTACIÓN
0
ZONA
1

0017-000028

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Cualifícame lo dispuesto por el Art. 18 numeral 6 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en (se) otorga, es FIEL COPIA de lo que se otorgó en el acto y acto seguido.

16 nov. 2015

Abg. Carmen Carabias Cordero
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
MULTIPLICACIÓN Y CULACIÓN

Nº 1728-10569-3

CIUDAD DE QUITO
CALLE DE LA VIOLETA
WILMER FARIAS
WILMER FARIAS

CIUDAD DE QUITO
CALLE DE LA VIOLETA
WILMER FARIAS

FECHA DE REGISTRO: 10/04/00
FICHA DE REGISTRO: 10/04/00

PROCESO: 10/04/00

PROCESO: 10/04/00

CIUDAD DE QUITO
CALLE DE LA VIOLETA
WILMER FARIAS

050

050 - 0230

NÚMERO DE CERTIFICADO

PAUCAR CHINDOLEMA WILMER FARIAS

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en folio (s) antecede, es FIEL COPIA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO ANTE MÍ, para el otorgo y acto seguido devuelvo al interesado.

16 MAY 2015

Quito, 16 de mayo de 2015

Abel Camacho Cardenas
Notario Vigésima Séptima del Cantón Quito

CIUDAD DE QUITO

PAUCAR CHINDOLEMA WILMER FARIAS

CIUDAD DE QUITO

PAUCAR CHINDOLEMA WILMER FARIAS

CIUDAD DE QUITO

PAUCAR CHINDOLEMA WILMER FARIAS

CIUDAD DE QUITO

PAUCAR CHINDOLEMA WILMER FARIAS

CIUDAD DE QUITO

PAUCAR CHINDOLEMA WILMER FARIAS

CIUDAD DE QUITO

PAUCAR CHINDOLEMA WILMER FARIAS

CIUDAD DE QUITO

PAUCAR CHINDOLEMA WILMER FARIAS

CIUDAD DE QUITO

PAUCAR CHINDOLEMA WILMER FARIAS

RESOLUCIÓN No. 020-CJ-CL-AMT-2015

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

NOTAR

27
Ayo. Campan Carretera

CONSIDERANDO

Que, Mediante oficio s/n, recibido en Asesoría Legal el día 13 de julio de 2015, el señor Diego Javier Delgado Pérez Representante Provisional de la pre compañía denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE FAMILYEXPRES S.A., solicita se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE FAMILYEXPRES S.A., con domicilio en la Parroquia Rural Conocoto del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de QUINCE (15) integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	DIAZ AYO NELSON EDISON	1710975184
2	TUASA AYO GRIMANESA GABRIELA P	1721029716
3	PAUCAR CHIMBOLEMA WILMER FABRICIO	1726186693
4	MULLO SUNTAXI GLENDA MARLENE	1722667035
5	VITERI ZABALA MIGUEL ALEXANDER	1722078704
6	FUERTES VACA JAIME FERRAIN	1000891265
7	ESCOBAR OÑA FRANKLIN PATRICIO	1713903035
8	DIAZ AYO HECTOR VINICIO	1713510020
9	ARMIJOS ARMIJOS NERI GUADALUPE	1712249042
10	CAMINO MEDINA MARIO ANIBAL	1710305424
11	ANGO TALABERA LUIS ANIBAL	1709630717

12	DELGADO PEREZ DIEGO JAVIER	1718554505
13	PEREZ CANCHIGNIA ANGEL SANTIAGO	1710911932
14	FREIRE ERAZO ZOILA LILIAN	1709901597
15	FUERTES ARCE JAIME GIOVANNY	1715082168

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico No. 0264-2015-AMT-RAV de fecha 11 de agosto de 2015, reforma del Informe Técnico No. 2402-2014-AMT-RAV de fecha 1 de diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE FAMILYEXPRES S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando No. 1968-2015-AL-AMT de agosto 14 de 2015, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE FAMILYEXPRES S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: "Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)". "Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

[Handwritten signature]

Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desarrollo de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial"*;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones*

territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...);

Que, la LOTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:

- "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"*;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que "Los municipios que actualmente ejercen competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización";

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y pasesos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: "De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito", con el objeto de regularizar a los prestadores de

hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimiento; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimiento, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo 1463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación. El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.;"

Que, mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad

venta ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";

Que, con Resolución N° 052-AMT-2015 de junio 1 de 2015, la Supervisión Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – AMT, delega al/a la Asesor/a Legal de la AMT las facultades para la emisión de los correspondientes informes de constitución jurídica.

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo 1463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

RESUELVÓ:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE FAMILIEXPRESES S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural Conocoto del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá registrarse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en la Parroquia Rural Conocoto del Distrito Metropolitano de Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

"La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".

Así también se deberá incluir lo siguiente:



"Art. (...) - Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no será ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art. (...) - La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."

"Art. (...) - La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito";

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.

4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

5. Es de exclusiva responsabilidad de la compañía en formación estar pendiente que la reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República de Ecuador y demás documentación presentada se encuentre vigente posterior a la suscripción del presente informe, para así evitar que los procesos se retarden, toda vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito ha dado cabal cumplimiento con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, establecidos en la Carta Magna.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

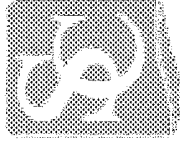
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito -- AMT en cuatro ejemplares, el 14 de agosto de 2015.


Faustino Miranda Laya
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO

RZ/PC





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2015 09:27 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7698812
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1718554585 DELGADO PEREZ DIEGO JAVIER
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE FAMILYEXPRES S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H40 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACIÓN PRINCIPAL H4921.01 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS, TRANVÍA, TROLEBÚS, METRO, FERROCARRIL ELEVADO, LÍNEAS DE TRANSPORTE ENTRE LA CIUDAD Y EL AEROPUERTO O LA ESTACIÓN ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUJAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL COMERCIALIZACIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/06/2016 09:27 AM

REQUIERE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ANCIENALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE; ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AD. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VICERREIA SÉPTIMA DEL CANTÓN COTO

Confirmando lo dispuesto por el Art. 633 literal b de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en se otorga, es el que se describe en el presente, y que el otorgante es el Sr. JUAN CARLOS OLEAS SANDOVAL, para el efecto y todo cuanto consta en el presente.

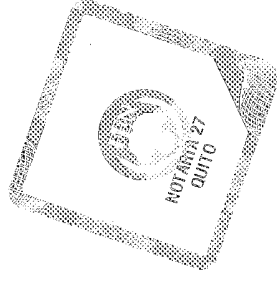
16 MAR. 2018

Coto, a

Abg. Carlos Ochoa
NOTARIA VICERREIA SÉPTIMA DEL CANTÓN COTO

RAZON: Siento por tal que la presente se otorgó en esta Notaria, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE FAMILIEXPREES S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, 16 de Noviembre del 2015.

Prof. Carlos Cardenas Coronado
Notario Público del Cantón Quito



AR. CARLOS CARDENAS CORONADO.
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA
27

Notario Público del Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 3680



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2494
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	269
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA /QUITO /16/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE FAMILYEXPRES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACION O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 D(A/S) DEL MES DE ENERO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003 NND-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLALBA

Factura No. 001-1997-0003-0022
 Autorización Sift 11111111111111111111
 Fecha expedición 2015-12-15
 Fecha vencimiento 2015-12-15
 Valor total 2015-12-15

No. de Control 11111111111111111111
 Valor a pagar 2015-12-15

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Codigo Libro Electrico Nacional: 11111111111111111111 Codigo / P.I.C. 4-000-00022
 Dirección servicio: GARCIA MONTEGUTI BRUNING CONDOMINIO
 Propietario: \$ 0145 000-0010 Fecha: 2015-12-15 (Bajo Tercero)
 Pertenencia - Cation / Pertenencia: PICHINCHA, CIRCUITO METROPOLITANO OESTE - CONDOMINIO

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Descripción		Desde	Hasta	Días Facturados	Factor Potencia	Factor Consumo	Unidad	Valor
Servicio eléctrico y alumbrado público		2015-12-15	2015-12-15	1	1.00	1.00	kWh	1.00
Subtotal								
1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPS								
VALOR CULMINO								1.00
COMERCIALIZACIÓN								1.00
SUBSIDIO SUBIDARIO								1.00
IVA (0%)								0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPS								3.00
SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO								2.00
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO								2.00
1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPS								0.00
SUBTOTAL OTROS								0.00
TOTAL SERVICIO Y OTROS								5.00

2. VALORES PENDIENTES

Concepto	Valor
VALORES PENDIENTES (2):	0.00
3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO	
RECAUDACIÓN TERCEROS NO PAGAN POR EL SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO	
RECAUDACIÓN TERCEROS LEGAL	0.00

TOTAL	5.00
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público (1)	5.00
Valores Pendientes (2)	0.00
Recaudación Terceros (3)	0.00
TOTAL TERCEROS (3)	0.00

CONTRATO DE ARRIENDO

En la Parroquia de Conocoto Distrito Metropolitano de Quito, 11 de febrero de 2015 conviene en celebrar el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas.

1. El Sr. José Isidro Fernández Morales con C.I. 170019099-2 da en arriendo un patio que está ubicado en Conocoto calles García Moreno S2-18 y Bruning a la empresa Familia Renta Car, de la cual el Sr. Diego Delgado es el representante legal, ambos mayores de edad de estado civil casado y soltero en su orden.
2. El arriendo del patio es de \$ 1600 (dólares americanos) mensuales pagaderos de los 10 primeros días de cada mes y también le arriendo el segundo piso donde funciona las oficinas de la misma por el valor de \$ 400 (dólares americanos) mensuales pagaderos los primeros días de cada mes dando un total de \$ 2000 (dólares americanos) queda prohibido el subarrendamiento poniendo en conocimiento que el alza de arriendo será cada dos años el 20% también hago constar que el lado occidente es parqueadero del asadero.
3. No tiene garantía los servicios básicos como la luz, el agua, el teléfono pagara aparte según su consumo, este contrato tiene duración de 2 años, se pone en conocimiento que cualquiera de las 2 partes pueda pedir la terminación del contrato antes de la fecha para constancia firman las 2 partes por duplicado

ATENTAMENTE


Isidro Fernández

PROPIETARIO

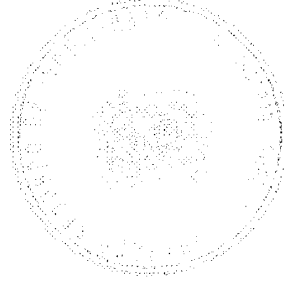
Isidro Fernández

C.I. 170019099-0

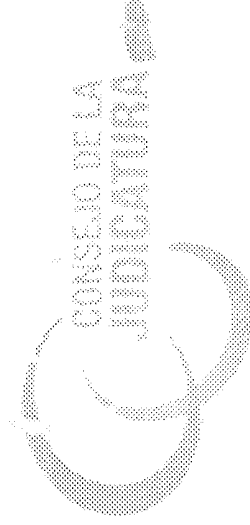

ARRENDADOR

Diego Delgado

C.I. 171855458-5



0000



República del Ecuador

**SORTEOS UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - QUITO**

Recibido el día de hoy, viernes 20 de febrero de 2015, a las 15:40.

El proceso CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por REGISTRO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, seguido por: FERNANDEZ MORALES JOSE ISIDRO, DELGADO PEREZ DIEGO JAVIER, se adjunta ORIGINAL Y COPIAS DE CONTRATO. Por sorteo de ley la competencia se radica en (ella) UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, conforme por el JUEZ DOCTOR SONIA CECILIA GUDIÑO CISNEROS (PONENTE). SECRETARIO: GUILLERMO ALEXANDER VENEGAS PEREZ. Juicio No. 1740420157921G (1).

QUITO, viernes 20 de febrero de 2015

GILBER ADRIAN COLINA CHIGUANO.

02 MAR 2015